

## OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos, **SANDRA GÓMEZ ARIAS** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.461 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS., identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”* el cual cuenta con un plazo de ejecución inicial de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, explica la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente Contrato, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que el 01 de octubre de 2021, se suscribió prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato por trece (13) días, quedando suspendido parcialmente hasta el 14 de octubre de 2021.
11. Que el 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato.
12. Que el 14 de octubre de 2021, se suscribió otrosí No. 4 ampliando el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses, quedando hasta el 11 de febrero de 2022.
13. Que el 14 de diciembre de 2021, se suscribió Suspensión No. 2, Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 31 de enero de 2022.
14. Que el 31 de enero de 2022, se suscribió prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 15 de febrero de 2022.
15. Que el 15 de febrero de 2022, se suscribió prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del contrato, quedando suspendido hasta el 23 de febrero de 2022.
16. Que el 23 de febrero de 2022, se suscribió prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 del contrato, quedando suspendido hasta el 4 de marzo de 2022.
17. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-004-2022 del 28 de febrero de 2022, solicitó el otrosí de prórroga, adición y alcance del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020, manifestando lo siguiente:

*“(…) Con la presente nos permitimos solicitar la ampliación del plazo del Contrato N°016 de 2020 (el “Contrato”), junto con una modificación del alcance y actividades a desarrollar a lo largo de este descritas en el Contrato y sus anexos. Así mismo, en virtud de los nuevos alcances contractuales, solicitamos una adición de valor del Contrato, previas las siguientes consideraciones: (…)*

*(…) Se solicita la modificación de plazo, alcance y valor del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 firmado entre las partes, en los términos presentados en la presente comunicación, al igual que en los anexos de cálculos de valores presentados por el Consultor a Findeter. Para esto, se propone la suscripción de un Otrosí al Contrato, mediante el cual se modifique el plazo, el alcance y el valor de este, junto con las demás obligaciones y anexos que estén relacionados con la modificación requerida.*

**OTOSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*Para esto, se solicita que el otosí a celebrar corresponda al presentado por el Consultor mediante el Anexo I – Modelo de Otosí No. 5, que hace parte integral de esta comunicación y de la solicitud del Consultor para el trámite del Otosí requerido para el Contrato. Dicho Anexo regula en las condiciones expuestas en la parte considerativa del presente documento, las modificaciones a las cláusulas del Contrato que deberán efectuarse, y a los anexos del Contrato que requerirán ser modificados para la materialización del alcance, valor y duración de la estructuración, de acuerdo con la definición de Findeter sobre el Proyecto a estructurar (...)*

18. Consecutivamente, mediante comunicación C-ARCO-2022-157 del 2 de marzo de 2022 el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de otosí de modificación de alcance, prórroga y adición del Contrato No. 0016 de 2020, en los siguientes términos:

*“(...) De acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 0017 de 2020 (Interventoría) y numeral 2º de la cláusula vigésima novena del Contrato 0016 de 2020 (Consultoría), suscritos para con Findeter, teniendo en cuenta lo tratado en múltiples reuniones de seguimiento a la suspensión del proyecto, siendo la última, la sostenida el día viernes 25 de febrero pasado, y obrando en todo caso de acuerdo con los términos de la solicitud realizada por el equipo de supervisión contractual, por el presente escrito y estando dentro de los términos previstos contractualmente, esta interventoría procede a emitir su revisión y análisis integral, desagregado en todo caso por cada uno de los componentes técnico, legal y financiero, respecto de la “Solicitud de otosí de prórroga, adición y alcance del Contrato N°016 de 2020”, radicada por el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-004-2022 del 28 de febrero de 2022.(...)”*

*(...) Ahora bien, es preciso recordar, como se mencionó al inicio de este escrito, que el 25 de febrero de 2022, en reunión virtual (Plataforma Teams) de revisión informal de avances -aun cuando los contratos se encontraban suspendidos-, sostenida entre Findeter, Consultor e Interventoría, desde la supervisión del proyecto por parte de Findeter, se informó que: 1) el IDU aceptó los términos del alcance propuesto y su valoración; y, 2) el Comité Técnico del proyecto, fue informado del mismo y expresó no tener objeción al respecto, con lo cual se viabilizó la suscripción de los respectivos Otosies No. 5 para con consultoría e interventoría, en los términos propuestos desde finales del año inmediatamente anterior.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta interventoría, y se reafirma que así se ha puesto de presente en diferentes comunicados, mesas de trabajo, reuniones y comités, que los alcances propuestas por el consultor, comportan productos útiles y necesarios para avanzar de manera asertiva y acertada, por fases, en una adecuada implementación futura del proyecto RegioTram Norte, lo cual satisface los principios básicos de la función administrativa, de la que es titular el Estado colombiano. (...)*

19. Así mismo, el Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2022-158 del 02 de marzo de 2022, remitió solicitud de modificación de alcance, adición y prórroga de su Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, manifestando lo siguiente:

*“(...)Teniendo en cuenta tanto las disposiciones legales establecidas para esta interventoría en la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y siguientes, como las obligaciones contractuales previstas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 0017 de 2020, suscrito para con Findeter y, partiendo en todo caso de los términos contenidos en la “Solicitud de otosí de prórroga, adición y alcance del Contrato 0016 de 2020”, conforme a la propuesta de otosí realizada por el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-004-2022 del 28 de febrero de 2022, con la finalidad de adecuar la Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Proyecto RegioTram Norte, a los actuales alcances definidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, mediante el presente escrito, esta interventoría procede a solicitar ante Findeter, sea analizada y considerada la suscripción del correspondiente otosí de modificación de alcance, adición y prórroga del Contrato 0017 de 2020, cuyas condiciones se presentan y sustentan en este escrito, con el fin de ajustar sus alcances, valor y plazos de ejecución, a las actividades propuestas por el consultor, a efectos de garantizar una adecuada y oportuna interventoría integral del proyecto, como fue definido por Findeter desde sus inicios.*

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*Valga mencionar que, sobre esta comunicación remitida por el Consultor el día 28 de febrero anterior, esta interventoría ha realizado el análisis correspondiente, entendiendo que se trata de un ajuste y modificación sobre los alcances, etapas de ejecución, formas de pago y valores contractuales, que vienen siendo puestas de presente por el Consultor desde mediados del año 2021 y precisadas en el último trimestre de la misma anualidad, habida cuenta de los requerimientos realizados por los entes públicos territoriales intervinientes, sin perjuicio de que, por el presente escrito, se esté procediendo a formalizar ante Findeter la solicitud de un otrosí que, acompasado con la decisión contractual que sea adoptada respecto del contrato de consultoría, se proceda en idéntica forma, frente al contrato de interventoría, a efectos de analizar la posibilidad de modificar los alcances, plazos, valores y forma de pago, del contrato de interventoría, que en conjunto, hagan posible un adecuado seguimiento de los nuevos alcances del proyecto RegioTram Norte.*

*Sea entonces preciso mencionar, como se ha puesto de presente en ocasiones anteriores, que la decisión sobre la ampliación de alcance, plazos y adición en valor, entre otros, del contrato de interventoría, resulta ser proporcional y necesario, frente a las decisiones tomadas por la entidad contratante, respecto del Contrato de Consultoría 0016 de 2020. Al respecto, debe mencionarse desde ya, cómo el Convenio 048/018 de 2019 -sobre el cual se volverá más adelante en este escrito-, suscrito como base y marco del proyecto RegioTram Norte, estableció en su “Cláusula Tercera – Obligaciones de Findeter”, numeral 4), la de “4. Garantizar la vigilancia y control a la ejecución del o los contratos que suscriba para ejecución del objeto del presente convenio hasta obtener los productos esperados, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011...”.*

*Ello, radica en que el contrato de interventoría, si bien y de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y pronunciamientos jurisprudenciales relevantes, resulta ser una relación jurídico contractual autónoma, en su objeto y alcances sí deriva en un relacionamiento intrínseco, respecto de la ejecución del contrato sobre el cual se ejerce dicha labor, en pro de su seguimiento, vigilancia y control permanente y oportuno, por lo que resulta necesario, concordar los términos, alcances y plazos de ejecución, con el fin de conservar siempre, las condiciones iniciales establecidas por el contratante, lo cual implica, para el caso bajo análisis, la necesidad de ajustar también, respecto de la interventoría, los alcances, plazos y valores de ejecución contractual, así como adecuar la forma de pago de los valores previstos inicialmente, junto con la adición propuesta, al nuevo alcance contractual; ello, bajo el entendido de que Findeter, esta Interventoría y el Consultor, trabajen conjuntamente en pro de la estructuración del nuevo proyecto RegioTram Norte, con el alcance de cofinanciación actualmente requerido por el Distrito y por la Gobernación, asegurando con ello, la obtención de los productos esperados.(...)”*

20. Expresa la supervisión del proyecto, que, los delegados del Distrito, la Gobernación, la Empresa Regional Férrea y el Prosperity, están enteradas del otrosí aquí tratada y no manifiestan oposición alguna.
21. Que el 3 de marzo de 2022, la supervisión del proyecto presenta ante la Jefatura de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prórroga, adición y modificación del Contrato de Consultoría No. 0017-2020, la cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

**“(...) Concepto de la Supervisión**

*Esta supervisión manifiesta que los hechos narrados anteriormente soportan la solicitud que nos ocupa y corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, en cuanto a que dada la importancia estratégica del Proyecto para la reactivación del modo férreo y para mejorar la movilidad de la Región, al adherirse Bogotá D.C. al Convenio Interadministrativo No. 048/018 de 2019, se haya solicitado que el tren estudiado se integre al SITP de Bogotá y esto genere dos cambios fundamentales en el Proyecto, su cambio de vocación a urbana y regional y la no coexistencia de transporte de pasajeros con transporte de carga.(...)*

*(...) Considerando todo lo anteriormente presentado, se conceptúa favorablemente a la solicitud que nos ocupa de tal manera que con la ejecución del proyecto se realicen las actividades requeridas para lograr el Aval técnico, legal y financiero del Proyecto y la gestión del Convenio de Cofinanciación. También, de acuerdo con la política de contratación*

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*de Findeter, las modificaciones planteadas a los contratos están ampliamente justificadas y soportadas presupuestalmente, en la medida en que los recursos que soportarán las adiciones solicitadas corresponden a los aportes realizados por las partes suscribientes del convenio interadministrativo No. 048/018 de 2019 y que constan en otrosí No. 4. suscrito el 20 de diciembre de 2021. (...)*

**(...) Solicitud.**

*En este sentido y dadas las condiciones del Convenio No. 048 de 2019 y de los Contratos de Consultoría No. 0016 de 2020 y de Interventoría N° 0017 de 2020 y, con el fin de que las partes puedan cumplir con el nuevo alcance del contrato para completar la Etapa 2 que permita continuar con la ejecución de los contratos acorde con el objeto contratado (...)*

- 22.** Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: *“Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.*
- 23.** Que el presente otrosí fue sometido y aprobado en Comité de Contratación No. 48 del 04/03/2022 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: MODIFICAR** el inciso primero del **“PARÁGRAFO - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE TECNICO DEL OBJETO A CONTRATAR”** de la **“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO”**, el cual quedará así:

**“DESCRIPCIÓN Y ALCANCE TECNICO DEL OBJETO A CONTRATAR.** *El Interventor deberá realizar la supervisión, seguimiento, verificación y control de las obligaciones en cabeza del consultor, conforme a su propuesta, los términos de referencia y el contrato mismo, junto con sus otrosíes; en especial, respecto de los alcances introducidos al proyecto, mediante Otrosí No. 5 al Contrato de Consultoría No. 016 de 2020”*

**SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del Otro Sí No.5 y en consecuencia MODIFICAR** la **“CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”**, la cual quedará así:

**“CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** *El plazo para la ejecución del contrato es de TREINTA Y CUATRO (34) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio de actividades, previa aprobación de las garantías exigidas por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER.*

**PARÁGRAFO:** *Como quiera que se soporta presupuestalmente la suscripción del contrato mediante certificado de disponibilidad de recursos en cuenta de FINDETER (no mediante CDP), razón por la cual no se expide Registro Presupuestal”.*

**TERCERA: MODIFICAR** la **“CLÁUSULA OCTAVA – PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO”**, la cual quedará así:

**“CLÁUSULA OCTAVA - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO:** *Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-I-005-2020, los cuales presentará para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten. EL INTERVENTOR debe tener una cuota femenina de al menos 30% del equipo ejecutor del proyecto; para estos efectos, se adiciona a los perfiles de personal exigidos*

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-I-005-2020, los siguientes tres (3) perfiles de personal técnico, que el INTERVENTOR deberá disponer para la ejecución del contrato, durante los primeros seis (6) meses de ejecución de los alcances introducidos mediante Otrosí 5:

**Tabla 1. Equipo mínimo de profesionales requerido – Experiencia General y Específica Mínimas.**

Personal	Cargo	Perfil Profesional	Experiencia General	Experiencia Específica	Disponibilidad
17	<b>PERSONAL TÉCNICO</b>				
1	Experto en Sistemas de Ventilación	Profesional en ingeniería mecánica, ingeniería civil o ingeniería industrial.	6 años	Especialista en elaboración o interventoría de diseño de sistemas de ventilación a nivel de factibilidad o detalle, en los últimos 20 años, en dos (2) proyectos de transporte.	20%
2	Especialista en Estructuras	Profesional en ingeniería civil o ingeniería sísmica o ingeniería estructural o ingeniería industrial. Posgrado en diseño de estructuras o asociado al área de las estructuras	10 Años	Especialista en elaboración o interventoría de diseño estructural a nivel de factibilidad o detalle, en los últimos 20 años, en tres (3)	20%

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

				proyectos de transporte.	
--	--	--	--	--------------------------	--

**CUARTA:** Adicionar el valor del CONTRATO EN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (1.850.211.164,00) y en consecuencia **MODIFICAR** el inciso primero de la “**CLÁUSULA NOVENA – VALOR DEL CONTRATO**”, la cual quedará así:

“**CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.183.066.146), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás expensas a que hubiere lugar”.

**QUINTA:** MODIFICAR la Cláusula Décima – Forma de Pago, la cual quedará así:

“**CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará al INTERVENTOR de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente al 15% del valor total del contrato (IVA incluido), contra entrega y aprobación por parte de la supervisión del Plan de Trabajo de la Interventoría.

- Se pagará el 80% del valor total del contrato (IVA incluido) conforme a la entrega de los productos desarrollados por el Consultor, aprobados por la interventoría y el supervisor, según la siguiente distribución:

ETAPAS / FASES	PRODUCTO	ACTIVIDADES	% EQUIVALENTE
<b>PLAN DE TRABAJO</b>	<b>0</b>	Plan de Trabajo de la Interventoría	8.37%
<b>FASE I</b>	<b>1</b>	Informe del Plan de Trabajo, Metodología y Cronograma	2.79%
<b>FASE II.</b> Diagnóstico Técnico, Legal, Financiero y de Gestión Social y Equidad de Género.	<b>2</b>	Hidráulica, Hidrología y Socavación e Inventario de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto), Topografía y alineamiento geométrico de la vía y Geología y Geotecnia	4.46%
	<b>3</b>	Tránsito, Transporte y Movilidad, Puentes, Pontones y Viaductos, Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Estudio Ambiental y Estudio Predial	3.90%
	<b>3A</b>	Método constructivo túnel y estaciones adicionales.	6.63%

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

	<b>4</b>	<i>Informe de diagnóstico legal, financiero y de Gestión Social y Equidad de Género.</i>	2.79%
	<b>4A</b>	<i>Diagnóstico legal y financiero del Otrosí y la ILE</i>	2.21%
<b>FASE III.</b> <i>Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género</i>	<b>5</b>	<i>Tránsito, Transporte y Movilidad; Estudio Ambiental y Estudio Predial.</i>	5.00%
	<b>6</b>	<i>Puentes, Pontones y Viaductos y Diseño de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto).</i>	7.00%
	<b>6A</b>	<i>Túnel, Estaciones Subterráneas</i>	5.00%
	<b>7</b>	<i>Geología y Geotecnia</i>	6.00%
	<b>7A</b>	<i>Hidráulica, Hidrología y Socavación</i>	4.00%
	<b>8</b>	<i>Operación y Mantenimiento del Sistema</i>	4.00%
	<b>8A</b>	<i>Material Rodante y Equipos de Vía</i>	2.00%
	<b>8B</b>	<i>Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urban</i>	2.00%
	<b>8C</b>	<i>Sistema de distribución de energía – Línea aérea de contacto (Catenaria)</i>	2.00%
	<b>8D</b>	<i>Sistemas de comunicación, seguridad, señalización y control de trenes</i>	2.50%
	<b>8E</b>	<i>Patios y Talleres</i>	2.50%
	<b>8F</b>	<i>y Sistema de Recaudo</i>	2.50%
	<b>8G</b>	<i>Sistema de ventilación, Sistema de detección y control de incendios, Iluminación del túnel, Sistema de Evacuación</i>	2.50%
	<b>9</b>	<i>Estructuración legal, financiera y de Gestión social y Equidad de Género</i>	5.00%
<b>FASE IV</b>	<b>10</b>	<i>Convenios, Ajustes Normativos, Documentación Financiera, Legal y Técnica.</i>	8.00%
<b>FASE V</b>	<b>11</b>	<i>Informe de estructuración Técnica, Legal y Financiera.</i>	3.85%
<b>LIQUIDACIÓN CTTO</b>			5.00%
			<b>100.00%</b>

**SEXTA: MODIFICAR** la Cláusula “**DÉCIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**”, la cual quedará así:

“**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Que el presente contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad de recursos expedido el 05 de diciembre de 2019 por el Director de Contabilidad de FINDETER, en el que consta que una vez revisadas las bases contables del CONVENIO DEPARTAMENTO DE

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*CUNDINAMARCA - Convenio Interadministrativo No. 0048 de 2019, se cuenta con recursos disponibles, hasta por el monto de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.500.000.000).*

*Para la suscripción del Otrosí 5, se cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos expedido el 04 de marzo de 2022, por el Director de Contabilidad de Findeter, en el que consta que una vez revisadas las bases contables del convenio interadministrativo No. 0048 de 2019, se cuenta con recursos disponibles”*

**SEPTIMA:** El INTERVENTOR se obliga ajustar las vigencias de la garantía que ampara el contrato y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**OCTAVA: - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que el presente otrosí se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**NOVENA:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 04 días del mes de marzo de 2022.

**POR FINDETER**

**POR EL INTERVENTOR**

  
**SANDRA GÓMEZ ARIAS**  
Representante Legal.

  
**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal.

**Vbo.**



**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

*Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Oficina de Contratación.  
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Abogada Oficina de Contratación.  
Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Jefe Oficina de Contratación.*